

trativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, interpuesto por don Juan Sánchez Martínez, contra la Resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1998, sobre complemento específico.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de julio de 1998.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 6 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 7), la Subdirectora general de Personal e Inspección, María del Val Hernández García.

Subdirección General de Personal e Inspección.

18417 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2/2.073/1995, interpuesto por don Ignacio de Andrés Montón.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2/2.073/1995, interpuesto por don Ignacio de Andrés Montón, sobre servicios de acceso de barrera al establecimiento, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 16 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio de Andrés Montón, contra la Resolución de 28 de julio de 1995, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia e Interior que desestima el recurso entablado contra la Orden 5/1995, de 28 de marzo, del Director Gerente del Establecimiento Penitenciario de Valencia, sobre desempeño de funciones del servicio de Acceso al Establecimiento (Barra).

Segundo.—No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

18418 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/190/1996, interpuesto por doña María Ángeles Sánchez Benito.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, en recurso número 3/190/1996, interpuesto por doña María Ángeles Sánchez Benito, representada por el Letrado don Jesús de Santos Esteban, contra Resolución del Director General de Administración Penitenciaria, dictada por delegación de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios de fecha 20 de diciembre de 1995, por la que se impuso a la recurrente la sanción de quince días de suspensión de funciones, como autora disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la

Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 21 de abril de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 3-190/1996, promovido por la representación procesal de doña María Ángeles Sánchez Benito, contra la Resolución del Ministerio de Justicia e Interior, de fecha 20 de diciembre de 1995, descrita en el primer fundamento de Derecho, acto que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

18419 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.136/1995, interpuesto por don Jesús María Martín Vicario.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2.136/1995, interpuesto por don Jesús María Martín Vicario, contra convocatoria cursos de Educadores, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 1 de abril de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús María Martín Vicario, contra la desestimación, por silencio, luego expresa mediante Resolución del Subsecretario de 12 de diciembre de 1995, del recurso ordinario interpuesto ante el Ministro de Justicia e Interior el 29 de junio de 1995 contra la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 12 de junio de 1995, que convocó cursos de Educadores, dentro del Plan de Formación de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

18420 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1998, de la Academia de Ingeniería, por la que se anuncia la convocatoria de cinco plazas de Académicos correspondientes.*

La Academia de Ingeniería, creada por Real Decreto 859/1994, de 29 de abril, contempla la incorporación de Académicos correspondientes de manera progresiva.

El Pleno de la Academia, en sesión celebrada el 18 de junio de 1998, ha decidido sacar a convocatoria cinco plazas de Académicos correspon-

dientes, de acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos, a cubrir por españoles residentes fuera de nuestro país, de otros países comunitarios o de otros Estados.

Para ello, los Académicos podrán presentar cuantas propuestas de admisiones crean oportunas. Los candidatos deberán recibir al menos tres apoyos, tal como indica el Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la sede de la Academia de Ingeniería, durante el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1998.—El Secretario general, José Ramón Irisarri.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18421 RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XX Convenio Colectivo de la empresa «Fiat, Auto España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XX Convenio Colectivo de la empresa «Fiat, Auto España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9002122), que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XX CONVENIO COLECTIVO DE «FIAT, AUTO ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1998, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», venciendo el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 2. Ámbito personal.

El Convenio afecta a la totalidad del personal de «Fiat, Auto España, Sociedad Anónima», en plantilla, en la fecha de su entrada en vigor o contratados durante su vigencia, con la excepción del personal que ejerza funciones a nivel de Dirección, según criterio de la Dirección de la Empresa, previa información de la misma a la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente Convenio afecta a todos los centros de trabajo de «Fiat, Auto España, Sociedad Anónima», en el territorio nacional.

Artículo 4. Prórroga.

El Convenio quedará prorrogado automáticamente por un año, si con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento no se hubiese denunciado por escrito por alguna de las partes contratantes, notificándolo a la otra.

Artículo 5. Compensación.

Las condiciones pactadas son compensables y absorbibles con las que se puedan establecer en disposiciones generales, reglamentarias, convenios colectivos, decisiones administrativas o contenciosas, que únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas, superasen la totalidad de las percepciones resultantes del presente Convenio en cómputo anual y en base al artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Cualquier modificación en el articulado del presente Convenio, salvo interpretación a través de la Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, invalidaría la totalidad, debiendo renegociarse su contenido.

Artículo 7. Comisión Paritaria de Interpretación.

Con el fin de solventar las cuestiones de interpretación que puedan plantearse durante la vigencia del presente Convenio, se constituye una Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, integrada por cuatro Vocales, dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa.

Artículo 8. Concurrencia de convenios.

Se acuerda expresamente que el actual Convenio Colectivo estará a lo dispuesto legalmente en relación con los acuerdos interprofesionales o convenios colectivos de ámbito distinto, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 5 de este Convenio con el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, que permite la exclusión mediante pacto en contrario de dichas normas, lo que así se acuerda y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, para la resolución de los conflictos de concurrencia.

CAPÍTULO II

Régimen de trabajo

Artículo 9. Jornada y horario de trabajo.

1. Se establece una jornada máxima anual de mil setecientos sesenta horas efectivas de trabajo para la totalidad de los trabajadores de la empresa.

2. La distribución de la jornada y horario para cada centro de trabajo durante el año 1998 es la que figura en el anexo número 5.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa, antes del 31 de diciembre, anualmente elaborará, de acuerdo con las festividades del año, el calendario laboral y horario del año siguiente, respetando la jornada anual vigente pactada con el Comité de Empresa.

3. En las oficinas centrales de Alcalá de Henares (Madrid) y oficinas de las Direcciones Regionales se establece una interrupción para la comida de cuarenta minutos de duración para las primeras y dos horas para el resto. El tiempo de las interrupciones anteriormente indicadas no tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

4. Las horas extraordinarias sólo se realizarán en aquellos supuestos en que sean absolutamente necesarias, correspondiendo exclusivamente la propuesta de su realización a los responsables de cada departamento o servicio.

5. En cuanto a los retrasos debidos a fuerza mayor, ajenos al trabajador, se tratarán de manera particular.

Las omisiones de fichaje implicarán, en todo caso, una ausencia de sesenta minutos, salvo que sea debidamente justificado por su jefe inmediato y dentro de las veinticuatro horas de haberse producido. Dicha ausencia se descontará de sus retribuciones mensuales.

A efectos de cómputo para los importes a descontar, se tendrá en cuenta el salario bruto anual que el empleado tenga en el mes objeto